

SENTENCIA N° 592 /17

Expte. N° 385/926/2017.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de ~~Octubre~~ del año 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, el Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado: “**RED DE SEGURO MEDICO S.R.L S/RECURSO DE APELACION**”, N° 385/926/2017 (55147-376-D-2014 – DGR) y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 24.05.17 el Dr. Mario Arnaldo Salvo apoderado de RED DE SEGURO MEDICO S.R.L plantea recurso de apelación ante este Tribunal Fiscal (fs.2268/2276) en contra de la Resolución N° D 221-17 y constituyó domicilio especial (Art 114 C.P.T).

Que la autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (Art 148 C.P.T), tal como surge en autos.

Que cabe destacar que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local.-

Que la búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

El Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

Por lo que se considera necesaria que la Fiscalía informe en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados "Red de Seguro Medico S.R.L c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 667/15, referido al expediente administrativo DGR 55147/376/D/2014, Acta de Deuda N° A 943-2014, radicado en la Sala I de la Excma Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Atento a ello, deviene procedente disponer se intime a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, cumpla con dicha información.

Una vez cumplida la medida, la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º, 7º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

1. DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, se intime a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, cumpla informar en qué estado procesal se encuentran los autos caratulados "Red de Seguro Medico S.R.L c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 667/15, referido al expediente administrativo DGR 55147/376/D/2014, Acta de Deuda N° A 943-2014, radicado en la Sala I de la Excma Cámara en lo Contencioso Administrativo.

2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

M.P.V

HAGASE SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTORAL MANUCHASTEGUI
PROSECUADOR
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA